



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 102 -2012-ACSS  
Santiago de Surco,

31 OCT 2012

**EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO**

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2012-CGM-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3637-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1073-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 752-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 211 y 242-2012-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 367 y 376-2012-SGDE-GDU-MSS de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Documento N° 2225772012, entre otros documentos, sobre la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y Corporación Lindley S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en cuanto señala que "*Corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales*";

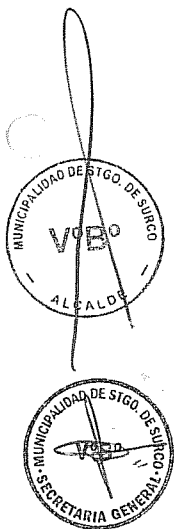
Que, mediante Documento N° 2225772012 del 24.07.2012, la Corporación LINDLEY S.A. propone a la Municipalidad de Santiago de Surco, la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para implementar el proyecto Zona Faro Coca Cola, que consiste en la elección de una calle del distrito y lo destina como zona comercial en acuerdo con la Municipalidad, sobre la cual se uniformizarán los establecimientos que acepten la propuesta, mejorando el ornato del distrito;

Que, con Informe N° 211-2012-GDU-MSS del 31.07.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano, expresa su conformidad para la suscripción del convenio submateria, ya que el mismo beneficiará al distrito de Santiago de Surco, fomentando la cultura del reciclaje y mejorando el cuidado del medio ambiente;

Que, mediante Memorando N° 327-2012-GAJ-MSS del 02.08.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza observaciones a la propuesta de convenio, las cuales fueron subsanadas por la Subgerencia de Desarrollo Económico mediante los Informes Nros. 367 y 376-2012-SGDE-GDU-MSS de fechas 22.08.2012 y 28.08.2012 respectivamente;

Que, con Informe N° 242-2012-GDU-MSS del 29.08.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano ratifica la procedencia de la presente propuesta de convenio, sustentándose en el Informe N° 376-2012-SGDE-GDU-MSS del 28.08.2012 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el cual precisa que el proyecto Zona Faro, consiste en desarrollar un lugar con potencial económico, en donde se encuentren negocios con oportunidad de crecimiento y que estos sean sostenibles, para crear una zona que tenga impacto sobre la comunidad, en el cual la empresa Lindley realizará una inversión destinada a su mejoramiento, a través del pintado de las fachadas de diferentes predios y/o establecimientos comerciales con la finalidad de beneficiar a los vecinos y comerciantes; así mismo, indica que éste proyecto se denomina "Zona Faro El Sol" por cuanto se desarrollará en las cuadras 01, 02, y 03 del Jirón El Sol de la Urbanización San Roque en el distrito de Santiago de Surco; señalando finalmente que, la propuesta de Convenio Interinstitucional, resulta conveniente para la Municipalidad de Santiago de Surco, dado que con el apoyo de la empresa privada se busca coadyuvar al mejoramiento de un jirón comercial del distrito, en beneficio del vecino y de los comerciantes de la zona materia del presente convenio;

Que, mediante Informe N° 752-2012-GAJ-MSS del 04.10.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribir con la Corporación LINDLEY S.A., con el objeto de aunar esfuerzos para el mejoramiento de los predios y/o establecimientos comerciales ubicadas en la Zona Faro El Sol (Cuadras. 1, 2 y 3 del Jr. El Sol – Urbanización San Roque – Santiago de Surco), lo cual permitirá fomentar el desarrollo económico y la actividad empresarial local de la cual somos promotores, conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página Nº 02 del Acuerdo de Concejo Nº

102 -2012-ACSS

Estando al Dictamen Conjunto Nº 03-2012-CGM-CDL-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 752-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9º inciso 26) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y Corporación Lindley S.A., el mismo que consta de quince (15) Cláusulas y un (01) Anexo, y que se adjuntan al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la suscripción de Convenio debe entenderse con él y/o representantes de la Corporación Lindley S.A, debidamente acreditados.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Desarrollo Económico, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

~~Municipalidad de Santiago de Surco~~

~~PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL~~

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO Y CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, Provincia de Lima con RUC N° 20131367423, con domicilio en Jr. Bolognesi N° 275 – Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde **ROBERTO GOMEZ BACA**, identificado con DNI N° 09389655, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte **CORPORACION LINDLEY S.A.** empresa privada, con domicilio en el Jr. Cajamarca N° 371, distrito del Rímac - Lima, identificada con RUC N° 20101024645, representada por su Gerente General **Señor JOHNNY ROBINSON LINDLEY SUÁREZ**, identificado con documento DNI N° 10263163, facultado según poder inscrito en la partida N° 11010787 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LINDLEY**, convenio que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972
- Ordenanza N° 1094 – Municipalidad Metropolitana de Lima
- Ordenanza N° 191– Municipalidad de Santiago de Surco
- Ordenanza N° 332-MSS Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y sus modificatorias.

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

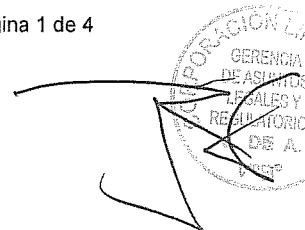
De acuerdo a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 20° inc.23), del mismo cuerpo de leyes concordantes con los Art. 191° y 192° y siguientes de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son los Órganos de los Gobiernos Locales, entidades básicas de la organización territorial del estado, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

En el marco de lo dispuesto por el artículo 79°, Inc.3) numeral 3.6.3. de la Ley Orgánica de Municipalidades, **LA MUNICIPALIDAD** tiene como una de sus funciones específicas exclusivas, regular y autorizar la instalación de avisos con publicidad comercial y propaganda política.

**CORPORACION LINDLEY S.A.** es una empresa privada que por Acuerdo Societario es responsable de los anuncios publicitarios y/o toldos de los productos que elabora y/o comercializa: INCA KOLA, INCA KOLA LIGHT, INCA KOLA ZERO, COCA COLA, COCA COLA ZERO, POWERADE, SPRITE, SPRITE ZERO, CRUSH, FANTA, KOLA INGLESA, SAN LUIS CON GAS, SAN LUIS SIN GAS, FRUGOS, AQUARIUS, BURN. Así como de cualquier otro producto que elabore y/o comercialice en el futuro.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO**

Las partes acuerdan firmar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de aunar esfuerzos para el mejoramiento de los predios y/o establecimientos comerciales ubicados en la Zona Faro El Sol (cuadras 01, 02 y 03 del Jr. El Sol – Urbanización San Roque - Santiago de Surco). Dicho mejoramiento se aprecia en el Anexo 1 del Convenio (fotomontajes), que forma parte del presente convenio.



### TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- a) **LA MUNICIPALIDAD** proporcionará a **LINDLEY** la información respecto de la realización y organización de tres (03) eventos importantes que organice; ello, a fin que se efectúen las coordinaciones en cuanto al apoyo a estos. Dichos eventos se realizarán durante la vigencia del presente Convenio; siendo uno de ellos el denominado Evento de Navidad.
- b) **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico, programará capacitaciones dirigidas a los comerciantes formalmente establecidos de Santiago de Surco para lo cual brindará a **LINDLEY** la relación de los participantes así como el cronograma de las mismas con la finalidad de coordinar las acciones correspondientes al desarrollo de ellas.

### CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LINDLEY:

- a) Participar en calidad de Auspiciador, durante la vigencia del presente Convenio con la organización de tres (03) eventos importantes que organice **LA MUNICIPALIDAD** de acuerdo a las coordinaciones entre las partes firmantes del presente Convenio; siendo uno de ellos el Evento de Navidad que consiste en la colocación del Árbol de Navidad en el lugar que determine **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Brindar capacitaciones a los comerciantes formalmente establecidos en el distrito de Santiago de Surco en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Económico de **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) Cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - **TUPA** vigente de la Municipalidad de Santiago de Surco; así como, respetar los criterios técnicos señalados en las normas municipales vigentes; ello, con la finalidad de evitar algún impacto visual negativo en la zona urbana materia del presente convenio.
- d) Previo a la realización del mejoramiento objeto del presente Convenio, **LINDLEY** deberá realizar las coordinaciones y obtener la aprobación del (os) propietario (os) del predio y/o de los conductores de los establecimientos comerciales, según sea el caso.

### QUINTA.- DE LOS BENEFICIOS DE LINDLEY:

- a) Promocionará su marca a través de la instalación de Anuncios Publicitarios y/o Toldos en la llamada Zona Faro EL SOL.

### SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS DE LA MUNICIPALIDAD:

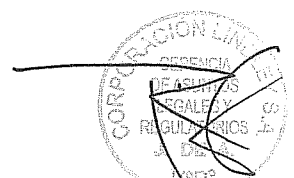
- a) Formar parte de la denominada "Zona Faro El Sol" siendo que **LINDLEY** se encargará de ejecutar el mejoramiento de esta zona del distrito; este mejoramiento se aprecia en el Anexo 1 del presente Convenio (fotomontajes) y beneficiará a los vecinos y comerciantes.

### SÉTIMA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año, computado a partir de la fecha de su suscripción, cuyo plazo podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, siguiendo la misma formalidad del presente convenio.

### OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de Adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes. Las



modificaciones y/o ampliaciones serán solicitadas por escrito siendo previamente evaluadas por las partes para su aprobación.

#### NOVENA.- DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente CONVENIO, los que se entenderán no variados en tanto que no se curse a la otra parte una comunicación Notarial designando nuevo domicilio para los fines legales dentro del radio Urbano de la Ciudad de Lima.

Tales domicilios se entenderán válidos también para las notificaciones de cualquier clase entre las partes.

#### DÉCIMA.- LIBRE ADHESIÓN

Las partes señalan que el presente convenio de cooperación lo suscriben siendo su naturaleza obligatoria entre ambas, con cláusula de libre adhesión y separación.

#### DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN

Ambas partes declaran expresamente que el presente Convenio que suscriben se resolverá por incumplimiento de algunas de las obligaciones pactadas dentro de su contenido.

#### DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIÓN COMERCIAL

Las partes expresamente declaran que por el presente Convenio no se genera relación laboral de ninguna índole ni dependencia entre el personal de **LA MUNICIPALIDAD** y **LINDLEY** o viceversa. En consecuencia, queda claramente establecido que el personal que contrate **LA MUNICIPALIDAD** o **LINDLEY** para la prestación de los servicios materia del presente convenio será de su absoluta responsabilidad y cargo.

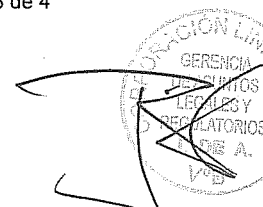
#### DÉCIMO TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a guardar reserva y confidencialidad respecto de la información que obtenga de **LINDLEY**; del mismo modo, **LINDLEY** respecto de la información que obtenga de **LA MUNICIPALIDAD**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, y en especial en todo lo relacionado con el servicio prestado.

A este respecto, **LA MUNICIPALIDAD** declara que tiene pleno conocimiento de que toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la prestación del servicio, es de propiedad de **LINDLEY** y está clasificada como privada, sea que ésta radique en medios magnéticos (en equipos de cómputo o afines) o medios físicos (papel, microfichas, tarjetas, etc.).

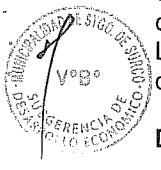
Como consecuencia de lo señalado las partes acuerdan que **LA MUNICIPALIDAD** y **LINDLEY** deberán limitarse a utilizar la información que obtengan con ocasión de la ejecución de este convenio, ya sea en todo o en parte, para los fines propios del servicio, quedando entendido que tales fines sólo podrán ser determinados por **LINDLEY**, estando **LA MUNICIPALIDAD** impedida de utilizar dicha información para asuntos ajenos al servicio.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante todo el plazo de vigencia del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima y aún después a la terminación de este convenio de manera indefinida por cualquier circunstancia.



**DÉCIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se regirá por la Legislación Peruana y en caso de surgir controversia alguna o disconformidad en su ejecución, las partes se comprometen a resolverlas mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad".



**DÉCIMO QUINTA.- DE LAS FIRMAS.**

En señal de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio, las parte lo suscriben en dos ejemplares en el distrito de Santiago de Surco, a los ...31..... días del mes de OCT. de 2012.



Municipalidad de Santiago de Surco

~~ROBERTO GOMEZ BACA~~  
~~ALCALDE~~

LA MUNICIPALIDAD

  
LINDLEY